

Año de 1880.

Miércoles 21 de Abril.

9562

Núm. 48.

# Boletín Oficial



DE

LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

## SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Siguiendo el de igual beneficio dispuesto su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, así como sus señores padres y sus nietos y hermanos.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

**NEGOCIADO 3.<sup>º</sup> — Comunidades.** acueblos que constituyen la Comuni-

dad de Sepúlveda y Riaza, solicita-

tando se les exima del pago á la Hacienda, por haber hecho la Presidencia de la Comunidad un reparto arbitrario y sin que asista ninguno de los vecinos interesados, he acordado hacer presente á los pueblos que constituyen la expresada Comunidad, por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que á la mayor brevedad abonen lo que adeudan á la Hacienda, por ser ineludible, y que respecto á la distribución de los aprovechamientos forestales, faciliten los datos á dicha Presidencia para que todos los que tienen derecho al disfrute tengan la parte proporcional en el mismo, que les corresponda.

Segovia 20 de Abril de 1880.

El Gobernador, El Gobernador, Antonio de Ron.

1.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

2.º. El acto se verificará con arreglo á lo previsto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

4.º. El acto se verificará con arreglo á lo previsto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

5.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

6.º. El acto se verificará con arreglo á lo previsto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

7.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

8.º. El acto se verificará con arreglo á lo previsto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

9.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

10.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

11.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

12.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

13.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

14.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

15.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

16.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

17.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

18.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

19.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

20.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

21.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

22.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

23.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

24.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

25.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

26.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

27.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

28.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

29.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

30.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

31.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

32.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

33.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

34.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

35.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

36.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

37.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

38.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

39.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

40.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

41.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

42.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

43.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

44.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

45.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

46.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

47.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

48.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

49.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

50.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

51.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

52.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

53.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

54.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

55.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

56.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

57.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

58.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

59.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

60.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

61.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

62.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

63.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

64.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

65.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

66.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

67.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

68.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

69.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

70.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

71.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

72.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

73.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

74.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

75.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

76.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

77.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

78.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

79.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

80.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

81.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

82.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

83.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

84.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

85.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

86.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

87.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

88.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

89.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

90.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes al acto de licitación.

91.º. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hall

Méjico ab 2<sup>a</sup> semana de Mayo.

**Provincia de Segovia.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.<sup>a</sup> semana del mes actual.

0881 ab 607

PUEBLOS cabezas de partida.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maíz	Garbanzos	Arroz.	ACEITE	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
		HECTÓLITROS.	KILOGRAMOS	LITROS.	KILOGRAMOS								KILOGRAMOS	
Cuellar .....	26,55	43,95	17,10	"	0,85	0,59	1,12	0,25	1,00	"	1,25	1,45	0,03	0,03
Santa María de Nieva .....	26,42	42,61	17,11	"	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza .....	23,42	13,51	17,12	"	0,58	0,56	1,43	0,31	0,77	1,09	1,09	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda .....	23,42	13,50	16,67	"	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	"
Segovia .....	26,78	13,28	16,48	"	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,28	1,32	1,89	0,04	0,10
<b>TOTALES .....</b>	<b>126,29</b>	<b>66,85</b>	<b>84,48</b>		<b>3,97</b>	<b>3,13</b>	<b>6,24</b>	<b>1,82</b>	<b>4,73</b>	<b>3,17</b>	<b>5,51</b>	<b>7,55</b>	<b>0,22</b>	<b>0,26</b>
Precio medio general en la provincia.	25,25	45,87	16,89	"	0,97	0,62	1,24	0,36	0,94	1,05	1,10	1,50	0,04	0,06

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
		Pesetas.	Cént.		
(Precio máximo .....	26	78	Segovia.		
Trigo.....	23	42	Riaza y Sepúlveda.		
Idem mínimo .....	13	95	Cuellar.		
Cebada.....	12	61	Santa María Nieva.		

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0,33801 hectólitros, dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Marzo de 1880.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Gobernador, Ron.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel de la Torre.

Administración económica de la provincia de Segovia.  
Decreto de la Administración de las Negociaciones de Contribuciones. — CIRCULAR. — Sres. Alcaldes de la provincia: Llegada la época de proceder á la formación de las matrículas de la Contribución Industrial, para el próximo año económico de 1880 a 81, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones en circular núm. 23 del actual, ha acordado hacer a dichos Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

Tan pronto como reciban el número del Boletín oficial en que aparece inserta la presente, procederán á practicar todas aquellas operaciones preliminares que para la formación general de la matrícula del Subsidiario de cada localidad determinan los capítulos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, en la parte que á los Alcaldes corresponde, con estricta sujeción al orden establecido en dichas disposiciones, y bajo la más estricta responsabilidad de los citados Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, para lo cual y para todo quanto se refiere á la contribución industrial, están considerados aquellos como delegados de esta Administración con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento, se procederá atendiendo á formar las listas gremiales que determina el art. 90, reuniendo los individuos de los gremios respectivos como se previene en el artículo 91; procediendo á la fijación de cuotas con arreglo al 97 y siguientes hasta el 104 y el 106 inclusive; oyendo y resolviendo las reclamaciones de agravio que pudieran presentarse, á tenor de los arts. 108 al 134, exponiendo al público después de terminada la matrícula de las clases no agremiadas, por el tiempo y según dispone el art. 129,

y procediendo después de transcurrido el plazo legal y resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado, caso de haberlas, á la formación y terminación de la citada matrícula general de ese pueblo, con sujeción al modelo adjunto, incluyendo en ella á los contribuyentes por orden riguroso de tarifa, empezando por la 1.<sup>a</sup> y los de cada tarifa por orden de clases y números.

La matrícula y su copia, autorizadas por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, por acuerdo de la corporación y acompañada del correspondiente papel de reintegro, los recibos talonarios necesarios para su cobranza, sellados con el de la Alcaldía, según dispone el art. 133, y un cuaderno de certificados de patente en blanco, con el número de folios que cada Ayuntamiento crea poder necesitar durante el año económico, sellados el certificado y su matrícula han de ser presentados en este Ayuntamiento precisamente antes del día 15 de Mayo próximo, previniendo que se no verifique en la fecha expresada obrar con estricta sujeción á lo dispuesto en los arts. 89 y 81 del Reglamento referido, quedando los Alcaldes desde ahora sujetos á la responsabilidad que los mismos determinan, y que se hará exigible con todo rigor si incurrieren en ella.

2.<sup>a</sup> Los impresos para la matrícula y su copia, serán de cuenta de las Alcaldías, como así bien los recibos y certificados de patente, debiendo reclamar de estos últimos en tiempo oportuno de la Delegación del Banco de España, encargadas de facilitarlos á todos los pueblos de la provincia, cuyos documentos son los únicos admisibles.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, Real decreto 27 de Julio de 1877 y circular de la Dirección ya citada, puede cada Ayuntamiento recargar si lo estima conveniente las cuotas de tarifa, en una cantidad que no exceda del 10 por

100 de las mismas para atenciónes municipales, cuyo recargo se incluirá en la casilla 8.<sup>a</sup> del modelo adjunto.

4.<sup>a</sup> En caso de optar por el recargo a que se refiere la anterior preventiva, se pondrá en conocimiento de esta Administración al tiempo de remitir la matrícula, por medio de certificación expedida por la Alcaldía del acta de la sesión en que conste dicho acuerdo, determinando el tanto por ciento con que hayan de ser recargadas las cuotas.

5.<sup>a</sup> Si en algún pueblo no existiese industria alguna, y por tanto no hubiese lugar á la formación de matrículas, se remitirá á esta Administración en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el Boletín oficial, la certificación que previene el art. 86 del Reglamento.

Dos leyes han venido en los últimos días de Marzo á producir alguna alteración en este ramo. La primera, relativa á las industrias de venta de sal común ó purificada, y de aceite mineral y gas-mille, que satisfacían con separación de toda otra cuota las señaladas por dicho concepto, dispone que solo satisfagan en adelante las que les correspondan, conforme a lo que se determina en el Reglamento y tarifas vigentes de la Contribución Industrial. La segunda, dice que esta contribución se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la monarquía, caducando por lo tanto con el año económico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma regían establecidos la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878.

Con estas dos disposiciones, y con lo previsto en el art. 5.<sup>o</sup> de la referida ley de 21 de Julio de 1878, sobre que continúen rigiendo para los re-

cargos que vienen gravando á esta Contribución las reglas establecidas por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposición no ha sufrido alteración alguna en la que para 1880 á 81 pende de discusión en las Cortes, se hallan los Sres. Alcaldes sin obstáculo ni detención para emprender con empeño los trabajos de las matrículas y continuarlos hasta dar completamente terminados estos documentos.

No necesitará esta Administración repetir el interés que por este importante servicio deben fomentarse todos los Sres. Alcaldes, pero si les encarga muy especialmente pongan en práctica como preliminar á los expresados trabajos, lo que se les tiene ordenado en circular fecha 15 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 32, á fin de llevar á la Matrícula el mayor aumento en los valores procurando que estos sean de realización íntegra, o lo que es lo mismo, no figurando nombres de industriales que resulten imaginarios porque desaparecieron en virtud de bajas justificadas ó de expedientes de fallidos, y por último, creyendo útil recomendar mas eficacia, actividad y celo en el punto al cumplimiento de cuanto se previene en la presente, encarezco no se demore la presentación de la matrícula y demás documentos que deben acompañarla mas allá del plazo fijado ó sea del 15 de Mayo próximo, pues de lo contrario y para obtener la presentación en el término mas breve, obraré con la mayor energía y sin consideración de ningún género.

De haberse enterado de la presente y de quedar en su puntual cumplimiento, me darán aviso los Sres. Alcaldes sin excusa ni pretexto á vuelta de correo.

Segovia 14 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero

# CONFERENCES LIBRARY COLLEGE OF EDUCATION

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

# Ciudad ó Pueblo de

280014  
• 633  
05-03  
12-21  
H 11 6  
200-25  
19-03  
06-01  
10-01  
08-01  
11-01  
00-01  
05-01  
05-01  
05-01  
05-01  
05-01

**MATRÍCULA** que para el año económico *cuenta* en *cuantificación* de **Habitantes establecidos**, y le corresponde la base de población.

de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial como comprendidos en las tarifas 1., 2., 3., 4. y primera división de las vigentes, que con toda especificación s

## Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

### ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco de Sotosalvos, el cual se proveerá con arreglo a instrucción en los individuos de que trata el decreto de 24 de Septiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen ofertar en propiedad presenten sus solicitudes en el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que fundan su pretensión y la cédula personal que les será de vuelta.

Segovia 19 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

### Inclusa de Madrid.

El pago de dos mesualtades á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de este asilo tendrá efecto en sus oficinas Calle del Mesón de Paredes, número 80, el día 30 del corriente en la forma siguiente.

Mes	Días	Tobradores.
Abri	30	Matarranz Giménez y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fó de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda, y con fecha corriente del respectivo Juzgado municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Director, José Linares.

### Alcaldía constitucional de Segovia

Por acuerdo de este Ayuntamiento (el actual), se saca á pública subasta un terreno sobrante de la vía pública, sito en el barrio de San Marcos, junto al río Eresma, que mide una superficie de 345 metros cuadrados y cuyos linderos son: al Norte una línea de 30 metros, lindando con camino de la carretera de Segovia a Arévalo, al río Eresma, al barrio de San Marcos; Sur y Oeste la ribera del río, y Este una linea de 23 metros, lindando con cerca de D. Toribio Rubio, cuya subasta ha de realizarse por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde, el dia 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, siendo el lote de la subasta el de 100 pesetas en que ha sido tasado dicho terreno por el Arquitecto Municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Abril de 1880.—El Marqués de Lozoya.

D. Modesto García Martín, primer Teniente de Alcalde de esta Ciudad, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para la subasta de construcción y colocación de una fuente de piedra en la Plazuela de Santa Eulalia, bajo el tipo de mil trescientas cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, está señalado el dia tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio del pliego cerrado con arreglo al modelo que a continuación se cita y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden acudir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que se hieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 19 de Abril de 1880.—Por ausencia, Modesto García.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número ..., y cuya cédula personal es adjunta (úñase al pliego), se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de... (en letra) las obras de construcción y colocación de una fuente en la Plazuela de Santa Eulalia, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

### Alcaldía de Migueláñez.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas aquellas que se presenten feneido que sea dicho término, ni se oíran las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Migueláñez 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Matías Alonso.

### Alcaldía de San Pedro de Gallos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Calabazas 28 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julián Arranz.

### Alcaldía de Aguilafuente.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Aguilafuente 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jorge Torrego.

### Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Zarzuela del Pinar 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Calvo.

### Alcaldía de Calabazas.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Calabazas 28 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julián Arranz.

### Alcaldía de Urueñas.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días desde el en que este anun-

cio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Urueñas 29 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Miguel Martín.

### Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Ciruelos de Coca 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Juzgado de primera instancia de Riaza  
D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y cuarto edicto, citó á cuantas personas tengan acciones que deducir contra D. Saturnino Sanz Pérez, en el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, que desempeñó desde el 24 de Febrero de 1862 hasta el 30 de Junio de 1875, en que cesó, para que dentro del término de tres años, contados desde el 16 de Agosto de 1878 en cuya fecha se insertó el primer anuncio en la Gaceta de Madrid, la presenten ante este Juzgado de conformidad con el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á 5 de Abril de 1880.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S. Miguel Arranz.

En el pueblo de Etreros, se vende una punta de ovejas churras, de 140 cabezas de ganado.

Para tratar dirigirse á su dueño Sotero Torres, vecino de dicho pueblo.

## IMPRENTA

DE

## PEDRO ONDERO,

Están expuestas á la venta en este establecimiento las matrículas y patentes para la Contribución Industrial, al precio de diez céntimos de peseta cada ejemplar de las primeras, y al de cinco céntimos cada ejemplar de las segundas.

Los Sres. Secretarios que deseen se les remitan dichos impresos, pueden dirigirse á esta imprenta, acompañando al pedido el importe en sellos de franqueo.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.